

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Licenciado Juan Enrique De la Cruz Guerrero, doctora Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero y doctora Laura Angélica De La Cruz Guerrero. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, son casados, a excepción de la señorita Silvia De La Cruz Guerrero que es soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ECUESSENCE COMPAÑIA LIMITADA. En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA " ECUESSENCE COMPAÑIA LIMITADA"**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,



domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es: a) La Importación, exportación y comercialización de productos para la industria en general; b) Producción, comercialización, distribución y venta de toda clase de artículos y productos, nacionales o extranjeros, de consumo masivo, tales como, entre otros: alimentos; de aseo personal y del hogar, confitería, galletería, enlatados, licores, jabonería, perfumería, artículos de bazar y productos farmacéuticos c) La importación, la compraventa, la exportación, la comercialización y la distribución de toda clase de bienes muebles tanto para la oficina como para el hogar; artefactos para el hogar, electrodomésticos; equipos y máquinas de oficina; equipos de computación y software; artículos de ferretería; juguetes y juegos infantiles; productos de madera, de metal, de cerámica, de vidrio, de cristal y de plástico; ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado; productos agrícolas e industriales; materiales de construcción; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, instrumentos médicos, odontológicos, para laboratorio y científicos; libros, cuadernos y papelería; útiles de oficina; artículos de deporte y atletismo; instrumentos de música; joyas y artesanías; motores, herramientas, insumos y materias primas; moldes y máquinas, accesorios, partes y piezas para equipos y

maquinaria industrial y agrícola; equipos, motores, máquinas, maquinarias, repuestos, herramientas; combustibles, aceites lubricantes; equipos de seguridad y protección industrial; productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado; productos químicos, agropecuarios e industriales; insumos y materias primas, equipos de seguridad y protección industrial d) prestar servicios de administración comercial y de asesoría en el manejo y dirección de empresas, representar a compañías nacionales e internacionales en relación a su objeto social; e) prestar servicios de asesoría y asistencia en los campos administrativo, económico, financiero e inmobiliario. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- **DURACION:** El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. Artículo



Quinto.- **DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- **REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Octavo.- **CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES:** En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los

demás socios, teniendo prioridad los socios fundadores frente a terceros. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por razones legales; b) Nombrar auditor externo y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones,



extender garantías o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales.

Artículo Décimo Segundo.- **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo

Cuarto.- **CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria será escrita. Artículo Décimo Quinto.- **QUORUM:** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.- **MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo.- **DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto. Artículo Décimo Octavo.- **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin



embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Décimo Noveno.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo.- **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta. Artículo Vigésimo Primero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- **DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por

la Junta General de Socios por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer



trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto.- **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al treinta de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- **BALANCE ANUAL:** El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- **FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Artículo Vigésimo Octavo.- **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo Vigésimo Noveno.- **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. **HASTA AQUI EL ESTATUTO.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES:** Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una. Pagan en numerario el cincuenta por ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:

Socio	Capital suscrito	Participaciones	capital pagado	por pagarse	porcenta je
Juan De La Cruz	3.750,00	3.750	1.875,00	1.875,00	37,50
Silvia De La Cruz	3.750,00	3.750	1.875,00	1.875,00	37,50

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



Laura De La Cruz	2.500,00	2.500	1.250,00	1.250,00	25,00
------------------	----------	-------	----------	----------	-------

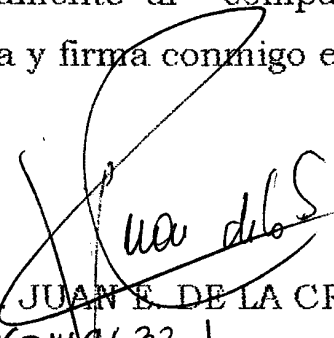
TOTALES:	10.000,00	10.000	5.000,00	5.000,00	100 %
----------	-----------	--------	----------	----------	-------

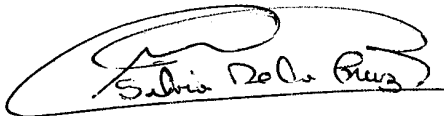
CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizar al doctor Aníbal Merino Utreras para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar al señor Juan de la Cruz Guerrero, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan. Firmado) Doctor Aníbal Merino Utreras, matrícula Profesional dos mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta

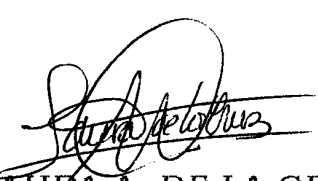
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

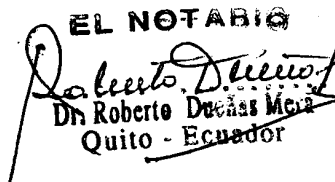
aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue íntegramente al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


LCDR. JUAN E. DE LA CRUZ GUERRERO
c.c. 060149632-1
c.v.


DRA. SILVIA M. DE LA CRUZ

c.c. 060253326-7
c.v. 0228-092.


DRA. LAURA A. DE LA CRUZ GUERRERO
c.c. 060213915-6
c.v.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaría 27ma

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 040449470-4
DE LA CRUZ QUERRERO JUAN ENRIQUE
15 SEPTIEMBRE 1960
CHIMBORAZO/ALAUZ/ALAUZ
ALAUZ
Firma del Declarante

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
0601466321
CEDULA
DE LA CRUZ QUERRERO JUAN ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO
SANTA PRISCILA
PRESIDENTE DE CUANTO

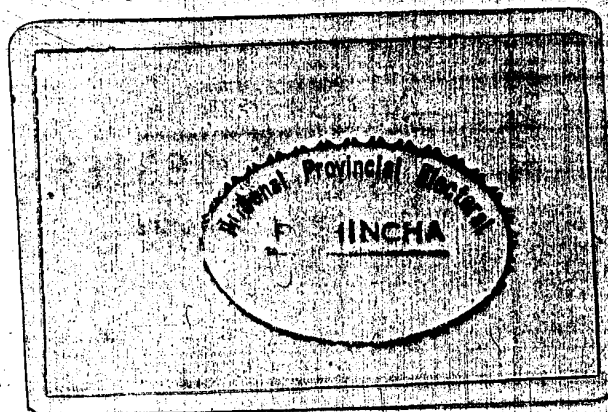
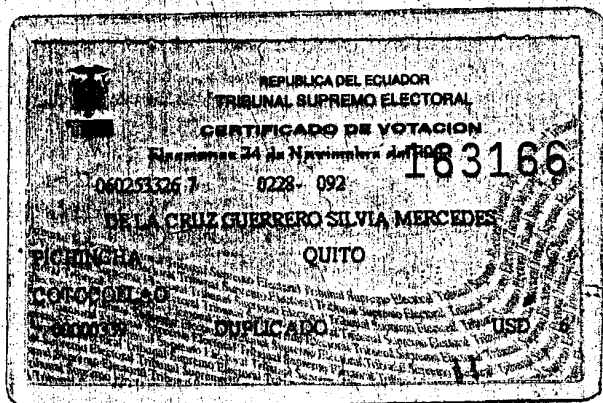
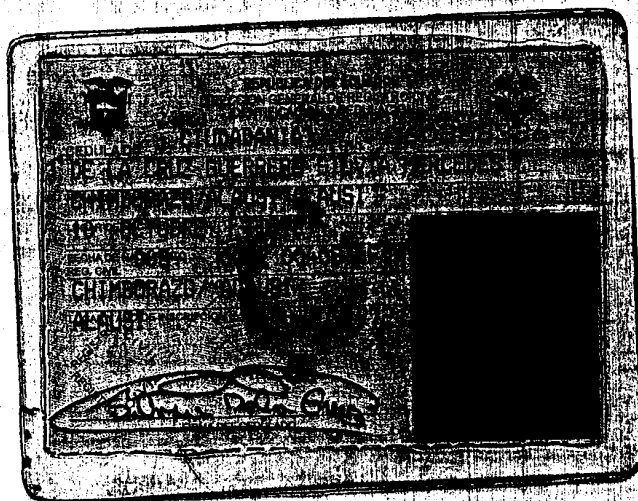
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 040449470-4
DE LA CRUZ QUERRERO JUAN ENRIQUE
15 SEPTIEMBRE 1960
CHIMBORAZO/ALAUZ/ALAUZ
ALAUZ
Firma del Declarante

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE JULIO DEL 2004.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR





RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE JULIO DEL 2004.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

CIUDADANIA 060213915-5
 DE LA CRUZ GUERRERO LAURA ANGELICA
 19 NOVIEMBRE 1.967
 CRIMHGRAZO/ALAUSSI/ALAUSSI
 01 1 001 06500
 CHIMBORAZO/ALAUSSI
 ALAUSSI 67

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34-6226
 NÚMERO
 0602139154
 CÉDULA
 DE LA CRUZ GUERRERO LAURA ANGELICA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
 CASADO E444312442
 SECUNDARIA LUIS GERMAN REDTM RUIZ
 EMPLEADO PUBLICO
 ANCEL DE LA FAZ DE LA CRUZ
 MERCEDES TEOTINDA GUERRERO
 QUITO 9701/98
 09/01/2002
 1037039
 FINGER PRUEBA





RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE JULIO DEL 2004.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7015909

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MERINO UTRERAS ALBERTO ANIBAL

Fecha Reservación: 29/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ECUESSENCE CIA. LTDA**

Aprobado 1083045

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE JULIO 2004

Mediante comprobante No. **2286**, el (la) Sr. **DE LA CRUZ JUAN, DE LA CRUZ**

SILVIA Y DE LA CRUZ LAURA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5.000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUESSENCE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DE LA CRUZ JUAN	US.\$ 1.875.00
DE LA CRUZ SILVIA	US.\$ 1.875.00
DE LA CRUZ LAURA	US.\$ 1.250.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$ XXXXXX
TOTAL US.\$ 5.000.00	

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente:
Alexander Campos D.
SUPERVISOR DE NEGOCIOS 3009043
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUESSENCE COMPAÑIA
LIMITADA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto De las Mercedes
Dr. Roberto De las Mercedes
Quito - Ecuador

Notaria 37/1116



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUESSENCE COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI EL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2841, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Duss Meja
Dr. Roberto Duss Meja
Quito - Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio del año 2.004, bajo el número **1956** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUESSENCE CIA. LTDA."**, otorgada el quince de julio del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1201**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020950**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

